

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Señores

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE  
BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca – Santander

[j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Atn; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Bucaramanga - Santander

<p><b>ASUNTO:</b> Impugnación de fallo de tutela <b>RADICADO:</b> 2022-00034 <b>TIPO DE ACCIÓN:</b> Acción de tutela <b>ACCIONANTE:</b> Julián Fernando Duarte Ballesteros <b>ACCIONADO:</b> Alcaldía Municipal de Zapatoca</p>
---

Respetuoso saludo,

**CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE ZAPATOCA**, entidad accionada dentro del presente trámite, por medio del presente documento acudo a su despacho con el propósito de **IMPUGNAR** el fallo de tutela de la referencia, para lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes apuntes:

**I. SITUACIÓN FÁCTICA.**

El 01 de febrero de 2022 el señor Duarte Ballesteros presentó un derecho de petición ante esta entidad solicitando algunas certificaciones y copia de algunos actos administrativos, **aludiendo que a la fecha no ha recibido respuesta** y, en consecuencia, solicitó se ordene a la entidad que represento dar respuesta satisfactoria a su petición.

**II. ACTUACIÓN PROCESAL.**

Luego de presentados los argumentos de los accionados, el Juzgado de primera instancia ordenó a esta entidad:

**“SEGUNDO: ORDENAR** al señor alcalde del municipio de Zapatoca Santander, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - otorgue una contestación clara, concreta y de fondo a la solicitud radicada por el señor **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS** el 1 de febrero 2022 en el correo electrónico institucional [gobierno@zapatoca-santander.gov.co](mailto:gobierno@zapatoca-santander.gov.co) específicamente en lo que respecta a cada uno de los trece ítems o requerimientos que componen el punto dos (2) del escrito petitorio, sin que la misma tenga que ser asertiva frente a lo irrogado, so pena de incurrir en desacato por los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.”

El argumento del a quo gira en torno a que por parte de esta administración, a pesar de que se le dio respuesta al accionante y se argumentó el motivo por el cual no se aportaban las certificaciones solicitadas, no se aportó el Decreto Municipal que respaldaba nuestras afirmaciones. Asimismo, consideró que las certificaciones



Calle 35 No. 12-31 oficina 608 – 609. Edif. Calle Real. Bucaramanga



680 2278 - 3103027309



[fabianrivera\\_@hotmail.com](mailto:fabianrivera_@hotmail.com)

solicitadas son “información general” sin reserva y por ende se le deben remitir dichas certificaciones al accionante.

### III. ARGUMENTOS DE DISENSO FRENTE AL FALLO.

Pues bien, de acuerdo a la decisión tomada por el A quo, para el suscrito apoderado es claro que con la orden dada se está generando un impacto fiscal en contra de la administración municipal, ya que toda certificación debe ser emitida con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Código de Rentas Municipales, máxime cuando, como en este caso, se solicitan tantas a la vez.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 180, 181, 185, 200, 201, 323, 324 y 325 del ESTATUTO MUNICIPAL DE RENTAS DE ZAPATOCA **ACUERDO No. 017 del 28 de Diciembre de 2014** "Por medio del cual se revisan, actualizan, reforman, reúnen y codifican las normas sobre impuestos y rentas municipales que deben aplicarse en el municipio de Zapatoca - Santander, se reglamenta el régimen procedimental en materia tributaria."

Dicha reglamentación tiene su génesis en los artículos de orden Constitucional 287, 313, 317, 338 y 345, por lo que, es claro que tales exigencias tienen un origen legal que no puede ser pasado por alto.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, el A quo consideró que, como no se allegó copia del Código de Rentas Municipal con la contestación, este argumento no podría ser tenido en cuenta, a pesar de que en la respuesta dada al accionante se le informó el acuerdo a través del cual se actualizó el Código de Rentas y los artículos que dan cuenta de ese requerimiento, tomando la decisión de ordenar a la Alcaldía de Zapatoca expedir (a propio costo) las certificaciones que solicita el peticionario.

Sobre ello es claro que no se tuvo en cuenta el principio de buena fe que debe existir sobre las actuaciones de los particulares y en especial de las entidades PÚBLICAS. Tampoco se tuvo un mínimo de diligencia para consultar el Acuerdo Municipal que se menciona y que puede ser descargado a través de la página de internet de esta administración <http://www.zapatoca-santander.gov.co/tema/normatividad>

Normatividad http://www.zapatoca-santander.gov.co/tema/normatividad

 **ACUERDOS**  
**Acuerdo 014 de 2020 | TIC**  
Por lo cual se autoriza al alcalde de Zapatoca para crear la dependencia tecnología de la información y las comunicaciones dentro de la estructura administrativa del municipio de Zapatoca y para  
2 Mb  
Publicación: noviembre 30 2020, 6:51 pm Expedición: 17 de noviembre de 2020

 **Acuerdo 017 de 2014 - Código de Rentas**  
Estatuto Municipal de rentas del municipio de Zapatoca, Santander.  
Por medio del cual se actualizan, reúnen, reforman las normas sobre los impuestos de Zapatoca, Santander.  
1 Mb  
Publicación: noviembre 7 2019, 4:25 am Expedición: 28 de diciembre de 2014

A+  
A-  
609

Adicionalmente, para el suscrito no puede ser proporcional afectar el presupuesto de la administración por no haberse aportado copia del Acuerdo Municipal con nuestra contestación, en la que se atacó el argumento expuesto por el accionante en su escrito tutelar, donde afirma de manera clara lo siguiente:



**SEGUNDO:** Actualmente hasta la fecha ha transcurrido un tiempo adecuado desde la fecha de la presentación del derecho de petición vía electrónica sin respuesta de fondo alguna por parte de dicha entidad.

En tal sentido, el hecho de que no se hubiese aportado copia del Código de Rentas no puede ser un argumento para generar ese impacto fiscal en el presupuesto del Municipio, puesto que, si el accionante no estaba de acuerdo con dicha respuesta debió exponer los argumentos de hecho y de derecho para contradecir tales requerimientos y no señalar que no recibió respuesta, argumento sobre el cual se basó la contestación del suscrito apoderado.

#### IV. PRUEBAS.

1. A pesar de que se trata de un documento público que puede ser consultado en el enlace arriba mencionado, aporto copia del Código de Rentas Municipal, que por su tamaño debe ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://1drv.ms/b/s!Agr5PaJ8uAJjieoeEXjhNhisgnRlkQ?e=LXTTmQ>

#### V. PETICIÓN ESPECIAL.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito apoderado solicita en primer lugar, al Juzgado Sexto Penal Municipal de Control de Garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca, se admita la presente impugnación y se le de el trámite correspondiente. En segundo lugar, al H. Juzgado del Circuito que conozca de dicho escrito, se REVOQUE la decisión impugnada y se declare la acción de tutela improcedente frente al Derecho de Petición, al configurarse el fenómeno jurídico de la Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado, toda vez que, como lo demuestran la información y los medios de conocimiento aportados en el trámite tutelar, la petición fue respondida en forma correcta.

Cordialmente,



**CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN**

C.C. No. 1.094. 272.679 expedida en Pamplona.

T.P. No. 293.353 expedida por el C. S. de la J.

**Apoderado judicial**

